

Expediente:

IEEZ-SRC-02/2018

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, para la elección de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

Solicitantes:

C.C. Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido Del Trabajo; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.

¹En adelante Consejo General

² En adelante Constitución Federal.

2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante acuerdo de clave ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento

INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el plazo para el registro de candidatos a cargos de elección popular es a partir del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho.

8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
9. En la misma fecha referida en el resultando anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
10. El tres de enero de dos mil dieciocho, los C.C. Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y Lic. Miguel Jaquez Salazar, en su carácter de Comisionado Político Nacional, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales, y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, del Partido Del Trabajo, y la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, para participar en el proceso electoral 2017-2018.
11. El trece de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
12. El veintiocho y treinta de marzo de dos mil dieciocho, se presentaron dos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signados por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario del Partido Político MORENA, mediante los que presentó dos escritos signados por los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano

Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido Del Trabajo; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través de los cuales manifestaron su voluntad de modificar el Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

13. El veintinueve de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario del Partido Político MORENA, mediante el cual comunicó al Instituto Electoral la integración de los municipios y los distritos en los que participaría la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el presente proceso electoral, asimismo indica los segmentos de los distritos y los municipios conforme al porcentaje de votación del proceso electoral anterior, los cuales señala que cumplen con los parámetros establecidos para la paridad de género y se mantiene el carácter y tipo de coalición parcial, originalmente presentada.
14. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2018, aprobó, entre otras cosas, la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, presentados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.
15. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0882/2018, original de los escritos de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
16. En reunión de las y los Consejeros Electorales, así como de los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, se presentó el anteproyecto de resolución relativo a las solicitudes de modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; asimismo se integró un Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que:

“Artículo 275

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) **Total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
 - b) **Parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
 - c) **Flexible** para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*
5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo noveno.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Vigésimo.- Que el artículo 279 del Reglamento, establece que:

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, **en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada** por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

Vigésimo primero.- Que el trece de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y

Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo segundo.- Que en las Cláusulas segunda y tercera del Convenio de la Coalición de mérito, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, se materializó de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

...

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la “Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

...

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

...

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”**

...”

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue integrar una Coordinadora Nacional de la Coalición conformada, entre otros, por los tres representantes legales a nivel nacional del Partido Político MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, **asimismo se acordó que para efectos de modificación del convenio de coalición estaría a cargo la citada Comisión Coordinadora Nacional.**

Bajo ese orden de ideas, se tiene que por parte del **Partido del Trabajo:**

Los C.C. **José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, en términos de lo dispuesto en el punto 4, tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 18 de octubre de 2017, **se les facultó** para que a nombre y representación del Partido del Trabajo, **realicen las modificaciones necesarias al convenio de coalición parcial**, para la elección de diputados y/o integrantes de los ayuntamientos, en el marco del proceso electoral 2017-2018.

Por lo que se refiere al **Partido Político MORENA:**

La C. **Yeidckol Polevnsky Gurwitz**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, **se encuentra facultada para modificar el convenio de coalición**, de conformidad con el artículo 38, inciso b) del Estatuto del Partido Político MORENA, y lo dispuesto en los puntos de acuerdo primero y segundo de la sesión plenaria del Consejo Nacional del Partido Político MORENA, celebrada el 19 de noviembre de 2017, los cuales señalan que: **1) Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones** con los partidos políticos que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para la postulación y registro de candidatos, así como establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas, y **2) Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local**, para la postulación y registro de candidatos.

Por lo que se refiere al **Partido Encuentro Social:**

El C. **Hugo Eric Flores Cervantes**, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, se encuentra facultado para **modificar las coaliciones** en que participe el partido político citado en los procesos electorales locales 2017-2018, en términos de lo dispuesto en el punto cuarto tomado en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2017, el cual señala que dicho Comité Directivo Nacional, a través de su Presidente puede acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, así como para la postulación y registro de candidatos.

Por lo tanto, con base a lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” celebrado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, así como a las documentales aportadas por los partidos políticos coaligados al momento de presentar la solicitud del registro de la coalición señalada, los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido Del Trabajo; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, **son los órganos competentes para realizar las modificaciones al Convenio de mérito.**

Vigésimo tercero.- Que el veintiocho y treinta de marzo de dos mil dieciocho, se presentaron dos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signados por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político MORENA, mediante los que presentó originales de los escritos de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, signado por los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su

carácter de Comisionados Políticos Nacionales del Partido Del Trabajo; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA, y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través de los cuales manifestaron su voluntad de modificar el Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia”.

Las modificaciones que solicitaron los órganos competentes de los partidos políticos coaligados consistieron esencialmente en lo siguiente:

“ANEXO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PES-MORENA-PT EN EL ESTADO DE ZACATECAS EN EL QUE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

*Se incorpora a la coalición el **Distrito XIV** con cabecera en **TLALTENANGO** y el Municipio de **MEZQUITAL DEL ORO**.*

*El Municipio de **LORETO** y el **Distrito IX** con cabecera en **LORETO** queda fuera de la coalición.*

*El Municipio de **Villa de Cos** que está asignado a Morena, se reasigna a PT.*

*El Municipio de **Villa García** que está asignado al PT, se reasigna a Morena.”*

Vigésimo cuarto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este sentido, el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 del treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **señala que el registro de candidaturas a cargos de elección popular es a partir del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho.**

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que las solicitudes de modificación al Convenio de Coalición Electoral Parcial se presentaron el veintiocho y treinta de marzo de dos mil dieciocho, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 2 del Reglamento, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento.

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

- Las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y la Cláusula Décima Octava de dicho Convenio, mismas que fueron determinadas por los C.C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, y el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, personas facultadas para autorizar las modificaciones al Convenio de mérito, en términos de lo dispuesto en el punto 4, tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 18 de octubre de 2017; el punto de acuerdo primero de la sesión plenaria del Consejo Nacional del Partido Político MORENA, celebrada el 19 de noviembre de 2017; y el punto cuatro tomado en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, celebrada el 3 de diciembre de 2017, documentos que obran en el expediente identificando con la clave IEEZ-SRC-02/2018 integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado relativo a la procedencia del registro de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”.
- Las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición de referencia, fueron dirigidas al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral, a las que se adjuntó el **original del Anexo del Convenio de Coalición modificado** en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los C.C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político

Morena; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, y el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Convenio y con base en la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Modificaciones al Anexo del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.

DISTRITOS

Anexo del Convenio de Coalición Primigenio			Anexo del Convenio de Coalición Modificado el 28 y 30 de marzo de 2018		
Dto	Cabecera	Origen y adscripción partidaria	Dto	Cabecera	Origen y adscripción partidaria
IX	LORETO	MORENA	XIV	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	MORENA

AYUNTAMIENTOS

Anexo del Convenio de Coalición Primigenio		Anexo del Convenio de Coalición Modificado el 28 y 30 de marzo de 2018	
Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria	Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria
LORETO	PT	MEZQUITAL DEL ORO	PT
VILLA DE COS	MORENA	VILLA DE COS	PT
VILLA GARCÍA	PT	VILLA GARCÍA	MORENA

De conformidad con las solicitudes de registro de modificación presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en los que postularán candidaturas a los

cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, retirando al **Distrito IX con cabecera en Loreto**, y adicionando al **Distrito XIV con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román**. Sin modificar el origen partidario.

Es preciso señalar que la modificación propuesta al Anexo del Convenio, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues se mantiene igual el número de Distritos en que la Coalición postulará candidatos en el presente proceso electoral para la Elección de Diputados (16 Distritos). Asimismo, el número de cargos a elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

Por otra parte, de las solicitudes de registro de modificación presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, se advierte que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes, modificar el Anexo del Convenio de Coalición, en el que postularán candidaturas en los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, retirando al Municipio de **Loreto**, y adicionando al Municipio de **Mezquital del Oro**, sin modificar el origen partidario. Asimismo, se modificó el origen partidario en los Municipios de Villa de Cos, en el cual postulará el Partido del Trabajo y Villa García, en el que postulará el Partido Político MORENA.

Es preciso señalar que la citada modificación, **tampoco implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, puesto que se mantiene igual el número de Municipios en que la Coalición postulará candidatos en el presente proceso electoral para la Elección de Ayuntamientos (56 Municipios). Asimismo, el número de cargos a elección popular no excede el rango de los que se deben de postular en la coalición electoral parcial, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

Por último, las modificaciones al Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” se encuentran insertas en el documento impreso que fue firmado por los C.C. Yeidckol Plevinsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, y el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, órganos competentes para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición citada, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y las Cláusulas Segunda y Tercera del referido Convenio.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral

Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, cumplen con lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento.

Vigésimo quinto.- Que el veintinueve de marzo de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Dr. Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario del Partido Político MORENA, mediante el cual comunicó la integración de los municipios y los distritos en los que participaría la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el presente proceso electoral, asimismo indica los segmentos de los distritos y los municipios conforme al porcentaje de votación del proceso electoral anterior, los cuales señala que cumplen con los parámetros establecidos para la paridad de género y se mantiene el carácter y tipo de coalición parcial, originalmente presentada.

Del análisis a los referidos criterios de paridad se desprende que no varían respecto a los aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2018, toda vez que se sigue utilizando el porcentaje de votación del proceso electoral anterior como base para realizar las segmentaciones en municipios y distritos. Asimismo, el número de distritos (16) y municipios (56) sigue siendo el mismo en que la Coalición postulará candidatos en el presente proceso electoral, sólo se realizó el corrimiento respectivo en los segmentos, al retirar al Municipio de Loreto y agregar al Municipio de Mezquital del Oro, y retirar el Distrito IX con cabecera en Loreto, y agregar al Distrito XIV con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román.

Por lo tanto, los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, contendrán individualmente en los Municipios de Loreto y El Plateado de Joaquín Amaro, así como en los Distritos IX con cabecera en Loreto y XI con cabecera en Villanueva.

Con base en lo anterior, los criterios de paridad de los partidos políticos señalados y que fueron aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2018, no cambian ya que seguirán compitiendo individualmente en dos municipios y dos distritos electorales.

En consecuencia, los criterios de paridad para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados presentados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, cumplen con lo señalado en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, 25 y 26 numerales 3 y 4, fracciones I y II de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a),

85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación del Anexo del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, celebrado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo segundo al vigésimo cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el Convenio modificado de la Coalición Electoral Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Los criterios de paridad para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados presentados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, cumplen con lo señalado en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, 25 y 26 numerales 3 y 4, fracciones I y II de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, al Comité de Radio y Televisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Infórmese de la aprobación de esta resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de

Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo